

Señor
JUEZ DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2016 – 882
DTE: ERNESTO MONTERO Y OTRA
DDO: MILLER SAAVEDRA LAVAO

ARNULFO CRUZ BAQUERO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, abogado titulado identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del demandado respetosamente le manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra su auto notificado por estado el día 20 de abril del año en curso mediante el cual su despacho rechaza de plano la nulidad interpuesta.

Dentro de los fundamentos expuestos se encuentra la trasgresión por parte del juzgado del Art. 121 del C.G.P. en concordancia con el Art. 133 Núm. 1 del C.G.P. por no haber proferido la sentencia dentro del término estipulado en dicha norma en segunda instancia.

En el auto recurrido rechaza la Nulidad de plano porque según el despacho tenía que haberse interpuesto la nulidad antes de proferirse sentencia, porque de hacerlo después de proferida esta providencia quedada saneada dicha causal.

El juzgado debe tener en cuenta que el escrito de Nulidad presentado está basado en la causal estudiada por el juzgado y que además a partir del hecho cuarto expuesto en el memorial de presentación de la Nulidad me apoyo en que el juzgado violo flagrantemente el Art. 323 Núm. 3 inciso 6 del C.G.P. al no tramitar la segunda instancia con el original del proceso sino con las copias enviadas por el Juzgado 82 civil municipal, pretermitiendo de esta manera por vía de hecho la norma en comento.

El presente recurso se interpone porque el juzgado en el auto recurrido no hablo para nada como tampoco analizo la trasgresión que se hace al Art. 323 Núm. 3 Inciso 6 del C.G.P., cuando a pesar de que el C.G.P. le ordena al señor Juez fallar la segunda instancia y tramitarla con base al origina del proceso y el juzgado no lo hizo, de manera pues, que el juzgado teniendo en cuenta lo pedido en el escrito de nulidad y fundamento de este recurso deberá pronunciarse respecto de la segunda causal expuesta, porque hasta ahora no la ha hecho.

Con base en lo anteriormente expuesto ruego se proceda a decidir sobre la integridad del documento presentado como base de la nulidad.

Atentamente.



ARNULFO CRUZ BAQUERO
C.C No. 1.026.286.934 de Bogotá
T.P No. 272.788 del CSJ